## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013202100323-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1°- ADJÚNTESE los registros civiles de nacimiento de BRILLID PARRA VILLAREAL, CARLOS ALBERTO PARRA VILLAREAL, SANDRA LILIANA PARRA VILLARREAL YOLANDA PARRA VILLARREAL, JACK ALEXANDER PARRA PUPO, MICHAEL STIVEN PARRA PUPO y ANTONY PARRA PUPO, para que se hagan parte en esta mortuoria a través de apoderado o en su defecto aportar la dirección y ciudad donde se ubican con el fin de requerirlos conforme el Art. 492 del C.G. del P., Núm. 3° de Art. 389 del C.G.P.
- 2°: ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).
- 3°: APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

Con el memorial de subsanación alléguense la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFIQUESE**



RM

HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>081</u> 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  SECRETARIA